



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-05-03-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)”;

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”;

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el Artículo 18 de la Ley *ibidem*, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, determina: “Objeto de la ley.- Esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el Artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece:
“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”;

Que, el Artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, determina: “Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;

Que, el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, manifiesta: “Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;

Que, el Artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, señala:
“Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.”;

Que, la Norma de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado 410-17, determina: “Firmas electrónicas. Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios tecnológicos necesarios que permitan el uso de la firma electrónica de conformidad con el marco legal y la normativa relacionada que sea emitida por el organismo rector. El uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y la normativa relacionada para su aplicación. Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público podrán utilizar su firma electrónica personal para el ejercicio y cumplimiento de las funciones inherentes al cargo público que ocupan y firmar archivos electrónicos y/o mensajes de datos (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, mediante sesión extraordinaria No. 05-2024, de fecha 8 de agosto del 2024, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando No. 202-R-2024, del 7 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, los oficios 213-P-UPSE-2024 y 279-P-UPSE-2024, suscritos por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt., Procuradora de la UPSE, que contienen Acta de la Comisión Especial, el Informe Jurídico y **la propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

Que, es necesario que la Universidad Estatal Península de Santa Elena cuente con un Instructivo para la Utilización de Firma Electrónica en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones de este instructivo será de aplicación obligatoria para el Órgano Colegiado Superior, Personal Académico y Administrativo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art.2.- Objeto. – El presente instructivo tiene como objeto regular el uso de la firma electrónica en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos generados por las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dentro de sus ámbitos de competencia.

Art.3.- Fines. - Emitir disposiciones para regular la utilización de firma electrónica en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art.4.- Naturaleza. – La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Comercio Electrónico, firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, y, demás normas conexas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art.5.- Certificado de firma electrónica. - Es un mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad.

Art.6.- Desmaterialización electrónica de documentos (digitalización). - Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensaje de datos. Estos documentos físicos (original o copia) podrán ser objeto de una certificación electrónica, que consiste en firmar electrónicamente los mensajes de datos.

Art.7.- Entidades de certificación de información: Son entidades de certificación las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento.

Art.8.- Firma electrónica. - La firma electrónica es un instrumento que permite la adaptación a este nuevo paradigma socioeconómico – cultural, hacia la gestión de la información, porque posibilita la buena gestión institucional, en el ámbito administrativo y optimiza la eficiencia a un proceso.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

La firma electrónica tiene las siguientes garantías:

- **Autenticidad:** La información del documento y su firma electrónica se corresponden indubitablemente a la persona que ha firmado.
- **Integridad del documento firmado:** Garantiza que el documento firmado es íntegro, es decir no fue alterado o modificado después de firmado por el suscriptor. Se certifica que el mensaje recibido por el tercero que confía es el mismo que fue emitido por el suscriptor.
- **No repudio de origen:** Se garantiza que la persona que firma el documento (suscriptor) no puede repudiarlo, es decir, no puede negar la autoría o la integridad del documento o correo firmado.
- **Confidencialidad:** La información contenida ha sido cifrada y por voluntad del emisor, solo permite que el receptor pueda descifrarla.

Art.9.- Firma electrónica en un mensaje de datos. - Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la Ley.

Art.10.- Mensaje de datos. - Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios Web, telegrama, fax e intercambio electrónico de datos.

Art.11.- PDF (Formato de Documento Portátil). - Es un archivo que puede ser leído, pero no modificado y que tiene la característica de ser portable, por lo que es liviano y puede ser transferido fácilmente entre diferentes plataformas de hardware.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art.12.- Revocatoria de certificados digitales. - La revocación de un certificado impide el uso legítimo del mismo por parte del suscriptor.

CAPÍTULO III

VALIDEZ LEGAL

Art.13.- Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la Ley y demás normas aplicables.

Art.14.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento.

Art.15.- Incorporación por remisión.- Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes.

Art.16.- Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos y será admitida como prueba en juicio.

Art.17.- Confidencialidad y reserva. - Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento y demás formas que rigen la materia.

Art.18.- Duración de la firma electrónica. - Las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO IV
GENERALIDADES

Art.19.- Mensajes de Datos en que se utilizará la Firma Electrónica. - La firma electrónica será utilizada en mensajes de datos remitidos mediante los sistemas informáticos institucionales. En los casos que por su naturaleza así lo amerite; y en documentos electrónicos generados en trámites y procesos institucionales, a saber:

1. Órdenes y resoluciones de rectorado.
2. Memorandos, oficios, circulares, notas, resoluciones y providencias de funcionarios autorizados para tales efectos.
3. Invitaciones, pedidos de convalidación, aclaraciones, adjudicaciones y declaratorias de desierto, relacionadas con procesos de contratación pública, que son tramitados a través del portal de compras públicas.
4. Informes de auditorías y exámenes especiales.
5. Informes legales de Procuraduría.
6. Los demás que se determinen específicamente en leyes, reglamentos o resoluciones de autoridad competente.
7. Documentos generados por sistemas de automatización de procesos.

De ser necesario que la firma electrónica se aplique a otros documentos internos o transacciones de servicios digitales, aquello será autorizado vía orden de rectorado.

Art.20.- Funcionarios y Servidores Públicos autorizados para la Utilización de la Firma Electrónica. - Los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena autorizados para el uso de firma electrónica son:

1. Rector
2. Vicerrectorado Académico
3. Decanos
4. Director de Postgrado
5. Directores de Carrera
6. Directores Administrativos
7. Jefes de Proyectos
8. Jefes de área, unidades, laboratorios



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

9. Coordinadores de maestrías, coordinadores de investigación, coordinadores de vinculación con la sociedad, coordinadores de prácticas pre profesionales, coordinadores de área de conocimiento.
10. Administradores de contrato
11. Asesores institucionales
12. Directores y subdirectores de extensiones, sedes, unidades académicas externas y unidades académicas especiales.
13. Miembros del Órgano Colegiado Superior (principales y alternos), así como el respectivo Secretario del mencionado organismo.
14. Personal docente a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.
15. Servidores públicos que se encuentren inmersos en proceso de contratación pública y otras actividades administrativas y académicas.

Los funcionarios y servidores públicos deberán realizar el trámite para la obtención de la firma electrónica, mediante los mecanismos virtuales establecidos y asumir el costo del trámite que para el efecto se genere, sin autorizaciones previas, la cual también es de uso personal.

Art.21.- Medios de Transmisión y Difusión. - Los medios que se utilizarán para la transmisión y verificación de firmas electrónicas en la Universidad Estatal Península de Santa Elena son:

1. Documentos digitales;
2. Sistemas de gestión y automatización de procesos;
3. Sistemas transaccionales y otras aplicaciones institucionales; y,
4. Otros que sean reconocidos legalmente.

Art.22.- Herramientas Tecnológicas.- Las herramientas tecnológicas que se utilizarán en la Universidad para el procedimiento de firma electrónica serán:

1. Software para la generación de documentos;
2. Sistemas de gestión y automatización de procesos;
3. Sistemas transaccionales, aplicaciones, portal y servicios Web;
4. Archivo de certificado digital; y,
5. Canal de comunicación seguro, para acceso a los servidores y a la información.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN MENSAJES DE DATOS

Art.23.- Procedimiento para la Firma Electrónica de Documentos.- El procedimiento que debe realizarse para la firma electrónica de documentos es el siguiente:

1. Crear el documento con las herramientas disponibles para la generación de documentos, acorde a las políticas institucionales.
2. Revisar el documento antes de ser firmado, por la persona o personas involucradas en su elaboración, en razón de que una vez transformado a PDF no podrá ser modificado.
3. Convertir a formato PDF, para su publicación correspondiente en la página WEB Institucional.
4. Firmar el documento electrónicamente en formato PDF.
5. Enviar el documento por los medios de transmisión autorizados.

Por ley se puede incorporar a un mensaje de datos (documentos o correos electrónicos), información por remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y que su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes. El anexo puede contener a su vez firma electrónica.

Art.24.- Políticas de Seguridad.- En el procedimiento de firmas electrónicas se aplicarán las siguientes políticas institucionales de seguridad, las que serán de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores públicos responsables de la firma electrónica:

1. El TOKEN y archivo de certificado digital es personal, por lo que no debe ser prestado, ni entregado a terceros.
2. El PIN o clave privada es personal, por lo que bajo ningún criterio debe ser entregada a otra persona.
3. El certificado digital no podrá estar almacenado en un medio electrónico que no sea el TOKEN o archivo de certificado digital, ya que puede ser susceptible de manejo indebido.
4. Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar la seguridad física y lógica del TOKEN o archivo de certificado digital.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

5. Respaldo periódicamente los mensajes de datos firmados electrónicamente, en un medio externo, el que a su vez deberá mantenerse en un lugar seguro.
6. Previo a realizar la firma electrónica, verificar que se encuentra correctamente autenticado en el sistema o aplicación a utilizar.

La inobservancia de todas estas políticas será motivo de las acciones legales que corresponda, sin excepción alguna.

Art.25.- Extinción de la Firma. – La firma electrónica, se extinguirá por uno de los siguientes casos:

- a) Voluntad de su titular;
- b) Fallecimiento o incapacidad de su titular;
- c) Disolución o liquidación de la persona jurídica, titular de la firma; y,
- d) Por causa judicialmente declarada.

La extinción de la firma electrónica no exime a su titular de las obligaciones previamente contraídas derivadas de su uso, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art.26.- Departamento de Tecnología y Sistemas de la Información – TICS.- El Departamento de Tecnología y Sistemas de la Información, deberá asistir al personal de la UPSE, en lo siguiente:

1. Proporcionar la infraestructura tecnológica que permita la aplicación efectiva de la firma electrónica en la Universidad.
2. Brindar seguridades lógicas y en lo pertinente físicas, que permitan controlar el acceso a los servidores donde esté contenida toda la información de los mensajes de datos firmados electrónicamente.
3. Garantizar la disponibilidad de la información generada mediante la firma electrónica, para lo cual se deberá considerar los criterios de redundancia de hardware, software y recurso humano.
4. Generar respaldos de la información relacionada con firma electrónica que se encuentra contenida en las aplicaciones y servidores institucionales, por efectos entre otros, de seguridad y auditoría. Los respaldos deberán ser mantenidos en medios externos, a fin de precautelar su pérdida o destrucción por cualquier eventualidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

5. Actualizar y brindar seguridad en el uso de firma electrónica en programas, servicios y aplicaciones.
6. Garantizar que las aplicaciones que requieren de firma electrónica tengan el proceso de control de identidad (autenticación) y, que en el proceso de firma electrónica se realice una nueva autenticación, la que guardará relación exclusivamente con el titular de la firma electrónica.

La retención de la información será por el periodo mínimo que establezca la Ley.

Art.27.- Personal Directivo, Docente y Administrativo titular de la firma electrónica.-

Los funcionarios y servidores públicos titulares de firma electrónica serán responsables de:

1. Los trámites para la obtención de tal certificado serán de responsabilidad de las personas asignadas a una función institucional.
2. Gestionar oportunamente ante la entidad certificadora, la renovación de dicho certificado, evitando así perjuicios a la institución.
3. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la utilización de la misma;
4. Responder administrativa, civil y penalmente, según sea el caso, por la indebida utilización de la firma electrónica, su falta de seguridad o la del dispositivo de almacenamiento.
5. En caso de pérdida del TOKEN o archivo de certificado digital, comunicar directamente a la entidad certificadora en un plazo máximo de 24 horas laborables, para cuyo efecto realizará la coordinación pertinente con la Secretaría General.
6. Cubrir los costos de reposición del TOKEN o archivo de certificado digital, por pérdida del mismo u olvido de clave, sin perjuicio de la sanción legal a la que hubiere lugar por tal hecho; o por daño debido a su mal uso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para efectos de la aplicación de este instructivo, se considerará además el glosario de términos constante en la Disposición General Novena de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

SEGUNDA: En el proceso de inducción a funcionarios o servidores públicos nuevos que ingresen a la Universidad y que por sus funciones deban utilizar la firma electrónica, se les entregará un ejemplar de este instructivo y a la vez se realizará un acompañamiento inicial en sus labores por el tiempo que para este propósito determine expresamente Rectorado.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación del presente Instructivo deberá ser discutida y aprobada por el OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado en La Libertad, a los (08) días del mes de agosto del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Instructivo fue aprobado en la sesión extraordinaria número 05-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 08 de agosto del 2024

Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL